

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



OFICINA CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIA DE BOGOTÁ
CARRERA 10 NO. 14 -33 PISO 1°

CARGADO AL JUZGADO
JUZGADO 06 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

JUZGADO ORIGEN
49 JUZGADO MUNICIPAL - CIVIL

TIPO DE PROCESO
DE EJECUCIÓN

MINIMA

CLASE
EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE(S)
EDIFICIO KRISTAL II -P.H.-

DEMANDADO(S)
ANGELA PATRICIA RAMIREZ AREVALO,
MADIA ALEJANDRA RAMIREZ AREVALO

NO. CUADERNO(S): 5

RADICADO
110014003 049 - 2009 - 01333 00



11001400304920090133300

NEG-2011-10110

ORDINALES O CODIGOS DE LOS MESES	ENERO.....01 MAYO.....05 SEP.....09	FEBRERO..02 JUNIO.....06 OCTUBRE..10	MARZO.....03 JULIO.....07 NOV.....11	ABRIL.....04 AGOSTO.....08 DIC.....12
----------------------------------	---	--	--	---

REPUBLICA DE COLOMBIA
REGISTRO CIVIL
Superintendencia de Notariado y Registro

IDENTIFICACION No.
1 Parte básica 2 Parte compl.
93 03 01

REGISTRO DE NACIMIENTO

1 8919161

OFICINA REGISTRO CIVIL Clase (Notaria, Alcaldía, Corregiduría, etc.)
NOTARIA TRECE

Municipio y Departamento Interdependencia
SANTAFE DE BOGOTA D.C.

Código
1013

SECCION GENERAL

INSCRITO 6 Primer Apellido RAMIREZ 7 Segundo Apellido AREVALO 8 Nombres MARIA ALEJANDRA

SEXO 9 Masculino o Femenino FEMENINO 10 Masculino Femenino FECHA DE NACIMIENTO 11 Dia 01 12 Mes MARZO 13 Año 1993

LUGAR DE NACIMIENTO 14 Pais COLOMBIA 15 Dpto., Int. o Comis. CUNDINAMARCA 16 Municipio SANTAFE DE BOGOTA D.C.

SECCION ESPECIFICA

DATOS DEL NACIMIENTO 17 Clínica, hospital, dirección de la casa, vereda, corregimiento, etc. donde ocurrió el nacimiento CLINICA PALERMO 18 Hora 8:05AM

19 Documento Presentado-Antecedente (Cert. Médico, Acta Parroquia etc.) CERTIFICADO MEDICO 20 Nombre del Profesional que certificó el nacimiento DR. FERNANDO GOMEZ 21 No. licencia 10336

MADRE 22 Apellidos (de soltera) AREVALO GONZALEZ 23 Nombres YOLANDA 24 Edad actual 38

25 Identificación (clase y número) CC No 41.641.667 DE BOGOTA 26 Nacionalidad COLOMBIANA 27 Profesión u oficio HOGAR

PADRE 28 Apellidos RAMIREZ CASTRO 29 Nombres ROGELIO 30 Edad actual 42

31 Identificación (clase y número) CC No 19.141.709 DE BOGOTA 32 Nacionalidad COLOMBIANA 33 Profesión u oficio VENDEDOR

DENUNCIANTE 34 Identificación (clase y número) CC No 19.141.709 DE BOGOTA 35 Firma (autógrafa) [Firma]

36 Dirección postal y municipio CRA 100B No 73B29 37 Nombre ROGELIO RAMIREZ CASTRO

TESTIGO 38 Identificación (clase y número) 39 Firma (autógrafa)

40 Domicilio (Municipio)

TESTIGO 41 Nombre: 42 Identificación (clase y número) 43 Firma (autógrafa)

44 Domicilio (Municipio)

FECHA DE INSCRIPCION (FECHA EN QUE SE SIENTA ESTE REGISTRO) 46 Dia 30 47 Mes MARZO 48 Año 1993

49 Firma (autógrafa) [Firma]

Notaria Trece del Circulo de Bogota
NOTARIO
REGISTRO

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO CIVIL

NOTARIA TRECE
DEL CIRCULO BOGOTA D.C.

La presente fotocopia fue tomada del original que reposa en los archivos de esta notaria, se expide a solicitud del interesado para demostrar parentesco, de conformidad con los artículos 115, decreto 1260 de 1970 y 110, del decreto 278 de 1972, este registro no tiene fecha de vencimiento, artículo 2, decreto 2189 de 1983.

a solicitud de Rogelio Ramirez tramite legal
parentesco padre cedula 19141709 fecha 17 JUN 2011

[Firma manuscrita]
LILIANA PATRICIA OSSA COLINA
NOTARIA TRECE ENCARGADA



RECONOCIMIENTO DE HIJO NATURAL

Para efecto del artículo (1o.) de la Ley 75 de 1.968, reconozco al niño a que se refiere esta acta como mi hijo natural, en cuya constancia firmo.

Firma del padre que hace el reconocimiento

Firma del funcionario ante quien se hace el reconocimiento

59

60

61 NOTAS:

NOTARIA TRECE DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.
ESPACIO PARA LA FIRMA DEL FUNCIONARIO

NOTARIA TRECE
DEL CIRCULO BOGOTA D.C.

La presente fotocopia fue tomada del original que reposa en los archivos de esta notaria, se expide a solicitud del interesado para demostrar parentesco, de conformidad con los artículos 115, decreto 1260 de 1970 y 110, del decreto 278 de 1972, este registro no tiene fecha de vencimiento, artículo 2, decreto 2189 de 1983.

a solicitud de Rogelio Ramirez tramite legal
parentesco padre cedula 8 fecha 17 JUN 2011

[Handwritten signature]

LILIANA PATRICIA OSSA COLINA
NOTARIA TRECE ENCARGADA



REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **1.026.285.764**
RAMIREZ AREVALO

APELLIDOS
MARIA ALEJANDRA

NOMBRES
Alejandra Ramirez A.

FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **01-MAR-1993**

BOGOTA D.C
(CUNDINAMARCA)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.69 **O+** **F**
ESTATURA G.S. RH SEXO

05-OCT-2011 BOGOTA D.C
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION *Carlos Ariel Sanchez Torres*

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES



P-1500150-00347566-F-1026285764-20111129 0028549300A 3 37249729

OMAR ALBERTO MUÑOZ R.
ABOGADO

25/09/18
FFto.
6109-2018

SEÑORES:
JUZGADO SEXTO (6°) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
LA CIUDAD.

28137 28SEP'18 AM10:55
Jibets M
OF. EJ. CIV. MUN. REMATES

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR No. 2009/01333 PROCEDENTE DEL JUZGADO CUARENTA Y NUEVE (49) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C
DEMANDANTE: EDIFICIO KRISTAL II P. H.
DEMANDADAS: YOLANDA AREVALO GONZALEZ, ANGELA PATRICIA RAMIREZ AREVALO Y MARIA ALEJANDRA RAMIREZ AREVALO

OMAR ALBERTO MUÑOZ RODRIGUEZ, mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la cedula de ciudadanía numero 19.268.751 expedida en esa misma ciudad, abogado titulado, en ejercicio, portador de la **TARJETA PROFESIONAL No. 110.706** expedida por el **CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**, en mi calidad de **APODERADO ESPECIAL** de las **DEMANDADAS** dentro del proceso de la referencia señoras **YOLANDA AREVALO GONZALEZ y MARIA ALEJANDRA RAMIREZ AREVALO**; de acuerdo con los poderes legalmente conferidos y oportunamente allegados al proceso; comedidamente solicito a su honorable despacho; que previo el trámite del incidente correspondiente, con citación y audiencia del demandante; proceda usted a efectuar las siguientes

DECLARACIONES Y CONDENAS:

Declarar la nulidad de este proceso, a partir del **MANDAMIENTO U ORDEN DE PAGO** emitido por este despacho; el catorce (14) de septiembre de dos mil nueve (2009) y notificado por estado del dieciséis (16) del mismo mes y año.

La Petición se erige con fulcro en los siguientes planteamientos facticos y jurídicos.

DE LAS NULIDADES POR VIOLACION AL DEBIDO PROCESO:

a fuente de esta nulidad fue establecida en el Artículo 29 de la Constitución Política de Colombia en el que prescribe: "El debido proceso se aplicara a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas...".

DE LAS NULIDADES CUANDO NO SE PRACTICA EN LEGAL FORMA LA NOTIFICACION DEL AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA A PERSONAS DETERMINADAS. La fuente de esta nulidad fue establecida en el numeral ocho (8) del artículo 140 del Código de Procedimiento Civil, actualmente en el numeral ocho (8) del artículo 133 del Código General del Proceso y

DE LAS NULIDADES CUANDO ES INDEBIDA LA REPRESENTACIÓN DE ALGUNA DE LAS PARTES La fuente de esta nulidad fue establecida en el numeral siete (7) del artículo 140 del Código de Procedimiento Civil, actualmente en el numeral cuatro (4) del artículo 133 del Código General del Proceso.

LEGALIDAD O INTERES EN PROPONERLA: Por ser el apoderado de las demandadas en presente caso señoras **YOLANDA AREVALO GONZALEZ** y **MARIA ALEJANDRA RAMIREZ AREVALO**.

OPORTUNIDAD: El artículo 134 del Código General del Proceso, expresamente, autoriza “Las nulidades podrán alegarse en cualquiera de las instancias, antes de que se dicte sentencia, o con posterioridad a esta si ocurrieren en ella”

De igual manera en el inciso segundo prescribe: “**La nulidad por indebida representación o falta de notificación o emplazamiento en legal forma**, o la originada en la sentencia contra la cual no proceda recurso, podrá también alegarse en la diligencia de entrega, o como excepción en la ejecución de la sentencia, o mediante el recurso de revisión, si no se pudo alegar por la parte en las anteriores oportunidades.

El inciso tercero determina: “**Dichas causales podrán alegarse en el proceso ejecutivo, incluso con posterioridad a la orden de seguir adelante con la ejecución, mientras no haya terminado por el pago total a los acreedores o por cualquier otra causa legal**”.

El Juez resolverá la solicitud de nulidad previo traslado, decreto y practica de las pruebas que fueren necesarias.

La nulidad por indebida representación, notificación o emplazamiento, solo beneficiara a quien la haya invocado Cuando exista litisconsorcio necesario y se hubiere proferido sentencia, esta se anulara y se integrara el contradictorio”

Encontrándonos en un momento procesal oportuno para deprecarle.

HECHOS:

PRIMERO: El treinta y uno (31) de agosto de dos mil nueve (2009), se presentó en reparto y el día primero (1º) de septiembre de dos mil nueve (2009) se radico en este despacho proceso ejecutivo singular de mínima cuantía en el que figuraba como demandante el **EDIFICIO KRISTAL II P. H. con N.I.T. 900.006.469-2** y como demandadas “**las señoras ANGELA PATRICIA RAMIREZ AREVALO, identificada con C.C. No. 52.779.891 de Bogotá; YOLANDA AREVALO GONZALEZ identificada con C.C. No. 41.461.667 de Bogotá y MARIA ALEJANDRA RAMIREZ AREVALO, quienes son mayores de edad, propietarias del apartamento...**” . De esa manera se encuentra escrito en el libelo introductorio de la demanda. Es de anotar que a pesar de que se dice que **MARIA ALEJANDRA RAMIREZ AREVALO es mayor de edad**, el apoderado de la demandante omite transcribir el número de la cedula de ciudadanía, como si lo hizo con las otras dos (2) demandadas, simplemente porque ese documento, para esa fecha no existía y no podía existir porque para esa época la señorita **MARIA ALEJANDRA RAMIREZ AREVALO** era menor de edad. Como lo pruebo con copia autentica del registro civil de nacimiento que acompaño con

5
3

OMAR ALBERTO MUÑOZ R.
ABOGADO

el presente escrito y copia de la cedula de ciudadanía expedida con posterioridad a las fechas anteriormente enunciadas.

SEGUNDO: Como quiera que la demanda reunía los requisitos formales y el documento allegado como base de la acción cumplía las exigencias legales el juzgado el catorce (14) de septiembre de dos mil nueve (2009) **LIBRO ORDEN DE PAGO POR LA VIA EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA** a favor del **EDIFICIO KRISTAL II P. H.** y en contra de **ANGELA PATRICIA RAMIREZ AREVALO, MARIA ALEJANDRA RAMIREZ AREVALO** y **YOLANDA AREVALO GONZALEZ**, ordenando notificar de acuerdo con el artículo 505 del C.P.C.

TERCERO: A folio cincuenta y dos (52) y cincuenta y tres (53) del expediente; Logística Global, empresa de mensajería aporta certificado de fecha ocho (8) de octubre; del Citatorio para diligencia de notificación personal (Art315 del C.P.C.) a la demandada **MARIA ALEJANDRA RAMIREZ AREVALO**, en el que se informa que esta se pudo realizar el día seis (6) de octubre de dos mil diez (2010).

CUARTO: A folio sesenta y uno (61) obra memorial del apoderado del demandante informando que se surtió en debida forma la notificación del mandamiento de pago (Art.320 del C.P.C.) a las demandadas; con base en esas certificaciones y no advirtiéndose por parte del despacho ningún vicio que invalidare lo actuado hasta ese momento, el veinticuatro (24) de noviembre de dos mil diez (2010) el juzgado procedió a dictar la providencia de que trata el artículo 507 del C.P.C.; resolviendo seguir adelante con la ejecución, ordenando el avalúo y remate de los bienes que se encontraran embargados, condenando en costas a la parte ejecutada y ordenando practicar la liquidación del crédito; providencia que fue notificada por estado el veintiséis (26) del mismo mes y año.

QUINTO: Esta situación o determinación tomada por el juzgado de dictar sentencia fue anómala en razón a que la **NOTIFICACION POR AVISO del ARTICULO 320 DEL C.P.C.; vigente para la época;** enviada a las demandadas **YOLANDA AREVALO GONZALEZ, ANGELA PATRICIA RAMIREZ AREVALO Y MARIA ALEJANDRA RAMIREZ AREVALO** no cumplía los requisitos de ley por lo siguiente: Después del nombre de las demandas dice en los avisos con números de consecutivo 103,104 y 105 de fecha octubre veinte (20) de dos mil diez (2010) textualmente: “Por intermedio de este aviso le notifico la providencia calendada el día **14 DE SEPTIEMBRE DE 2010 AUTO DE MANDAMIENTO DE PAGO** proferido en el indicado proceso” **Lo que no es cierto**, en razón a que el mandamiento de pago dentro del presente asunto se dictó el catorce (14) de septiembre de dos mil nueve (2009) y no de dos mil diez (2010) como quedo escrito.

Con lo anterior se está notificando un mandamiento de pago inexistente en una fecha que no corresponde a la realidad procesal; de igual manera se demuestra que no se dio cumplimiento a lo prescrito en el Art. 320 del C.P.C. vigente para esa época; en el sentido de “ Cuando no se pueda hacer la notificación personal al demandado del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, o la del auto que ordena citar a un tercero, o la de cualquiera otra

6
4

OMAR ALBERTO MUÑOZ R.
ABOGADO

providencia que se deba realizar personalmente, **se hará por medio de aviso que deberá expresar su fecha y la de la providencia que se notifica...**” . Las negrillas son mías.

SEXTO: Para esta época las demandadas no contaban con defensa técnica, como apoderado de la señora **YOLANDA AREVALO GONZALEZ** solo me hice parte del proceso como su apoderado a partir del dieciséis (16) de diciembre de dos mil diez (2010) (Folio 92) y como apoderado de la demandada **MARIA ALEJANDRA RAMIREZ AREVALO** a partir de agosto veintitrés (23) de dos mil trece (2013) cuando la anterior había cumplido su mayoría de edad. (Folio 124)

SEPTIMO: Me permito anexar al proceso REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO de la señorita **MARIA ALEJANDRA RAMIREZ AREVALO**; de la Notaria Trece (13) del Circulo de Bogotá con indicativo serial 1 8919161, con fecha de expedición diecisiete (17) de junio de dos mil once (2011), en el cual consta que su fecha de **nacimiento es el día primero (1º) de marzo del año mil novecientos noventa y tres (1993)**; razón por la cual para la fecha de radicación de la demanda (Primero (1º) de Septiembre de dos mil nueve (2009)) la señorita **MARIA ALEJANDRA RAMIREZ AREVALO CONTABA CON DIECISEIS (16) AÑOS Y SEIS (6) MESES DE EDAD**; es decir era menor de edad, no podía concurrir a juicio en su propio nombre, no se había emancipado, para poder actuar jurídicamente debía de haber sido asistida por su representante legal, que en el caso de los hijos de familia lo es el padre o la madre que ejerza la patria potestad no podía ser demandada como persona natural por ser incapaz y la representación legal de la menor se encontraba en cabeza de sus padres **ROGELIO RAMIREZ CASTRO** y **YOLANDA AREVALO GONZALEZ** quienes ejercen conjuntamente la patria potestad sobre sus hijos menores de dieciocho (18) años y no obra en el expediente constancia de que la señora **YOLANDA AREVALO GONZALEZ** se haya notificado en nombre de la menor, que se haya notificado en nombre propio no determina que también lo haya hecho en nombre de la menor sino está debidamente registrado ese hecho y revisando el expediente se puede concluir que no se notificó en nombre de la menor.

OCTAVO: El apoderado judicial de la demandante, actuó de mala fe, sabía que la señorita **MARIA ALEJANDRA RAMIREZ AREVALO** era menor de edad y tan así era, que omitió colocar su número de cedula (Coloco los números de cedula de las otras dos (2) demandadas) y solo afirmo que era mayor de edad. Lo que no era cierto. Y con esta afirmación hizo incurrir en error al operador judicial. Si desconocía que la señorita **MARIA ALEJANDRA RAMIREZ AREVALO** era mayor o menor de edad, debía de habérselo hecho saber de esa manera al juzgado y lo omitió, lo que prueba la mala fe con la que estaba actuando.

NOVENO: El apoderado de la parte demandante con su falsa información sobre la edad de la señorita **MARIA ALEJANDRA RAMIREZ AREVALO**; desconoció y violo los preceptos legales y en especial el artículo 306 del Código Civil que determina como debe ser la **REPRESENTACION JUDICIAL DEL HIJO** prescribiendo:

“La representación judicial del hijo corresponde a cualquiera de los padres. El hijo de familia solo puede comparecer en juicio como actor, autorizado o representado por uno de sus padres.

7
5

OMAR ALBERTO MUÑOZ R.
ABOGADO

Si ambos niegan su consentimiento al hijo o si están inhabilitados para prestarlo o si autorizan sin representarlo, se aplicaran las normas del Código de Procedimiento Civil para la designación del curador ad Litem.

En las acciones civiles contra el hijo de familia deberá el actor dirigirse a cualquiera de sus padres, para que lo represente en la Litis. Si ninguno pudiere representarlo, se aplicaran las normas del Código de Procedimiento Civil para la designación de curador ad litem”.

DECIMO: Con base en los hechos anteriormente determinados, es claro que el proceso es nulo en todo o en parte con base en el artículo 133 numeral 8 del C.G.P., al no haberse practicado en legal forma la notificación del mandamiento u orden de pago a las demandadas, la cual es insaneable.

DECIMO PRIMERO: En ese mismo sentido; con base en los hechos anteriormente determinados, es claro que el proceso es nulo en todo o en parte con base en el artículo 133 numeral 4 del C.G.P., al no estar debidamente representada la demandada señorita **MARIA ALEJANDRA RAMIREZ AREVALO**, la cual es insaneable.

PETICION

Por todo lo anteriormente explicado le solicito comedidamente al señor Juez decretar la nulidad de lo actuado a partir del **MANDAMIENTO U ORDEN DE PAGO** emitido por este despacho; el catorce (14) de septiembre de dos mil nueve (2009) y notificado por estado del dieciséis (16) del mismo mes y año.

Sírvase proveer en la forma deprecada y de conformidad a lo que resulte probado dentro del proceso, en aras de una recta administración de justicia

Atentamente,


OMAR ALBERTO MUÑOZ R.
C.C.No. 19.268.751 DE BOGOTA.
T.P. No. 110706 DEL C.S.D.J.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C.
ENTRADA AL DESPACHO

24 SEP 2010

Al despacho de Señora Jueza: _____

Observaciones: _____

El/la Secretario/a: JD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ

D.C.

Bogotá, D.C., Veinticinco (25) de octubre de dos mil dieciocho (2018)

Referencia: Ejecutivo Singular No. 2009-1333 de EDIFICIO KRISTAL II P.H. contra MARIA RAMIREZ AREVALO Y OTROS.

Del incidente de nulidad planteado por el demandado (Fls. 1 a 7, C.5), córrase traslado al extremo actor, por el término legal, para que se pronuncie frente al mismo.

NOTIFÍQUESE,



FLOR MARÍA GARZÓN CANIZALES

JUEZ

(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 26 de octubre de 2018

Por anotación en estado N° 192 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.



YELIS YAEL TIRADO MAESTRE

DD



Republica de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipio de Bogotá D.C.
EXTRAJUDICIAL DE DESPACHO

22 ENE 2019

04

Al despacho del Señor (a) juez (a) _____

Observaciones _____

El Jefe de Despacho (a) _____

(2)

9

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Veinte (20) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

Referencia: Ejecutivo Singular No. 2009-1333 de EDIFICIO KRISTAL II P.H. contra ANGELA RAMIREZ AREVALO Y OTROS.

Toda vez que se encuentra vencido el traslado del escrito de incidente de nulidad, y siendo procedente el Despacho abre la etapa probatoria, conforme al art. 129 del C. G. del P., en consecuencia se decretan las siguientes:

-PARTE INCIDENTANTE:

DOCUMENTALES: Ténganse por tales las regular y oportunamente allegadas al proceso.

-PARTE INCIDENTADA:

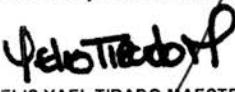
DOCUMENTALES: No solicitó ninguna.

Por último se señala la hora de las 2:30 pm del día 23 del mes de abril del 2019, a efectos de escuchar alegatos de conclusión y de ser posible se procederá a dictar el fallo respectivo. **Comuníquese telegráficamente.**

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(2)

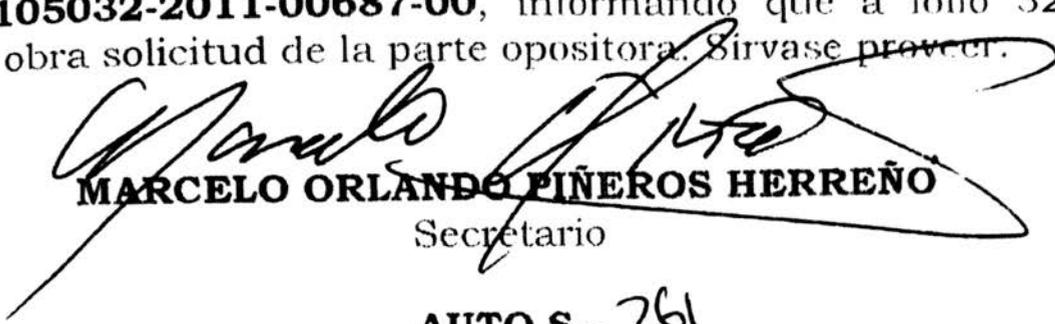
Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 21 de marzo de 2019
Por anotación en estado N° 049 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.


YELIS YAEL TIRADO MAESTRE

DD

330
400

INFORME SECRETARIAL.- En Bogotá D.C., a los treinta y un (31) días del mes de enero del año dos mil diecinueve (2019), pasa al Despacho del señor Juez el proceso **EJECUTIVO No. 110013105032-2011-00687-00**, informando que a folio 329 del plenario obra solicitud de la parte opositora. Sirvase proveer.


MARCELO ORLANDO PIÑEROS HERREÑO
Secretario

AUTO S - 261

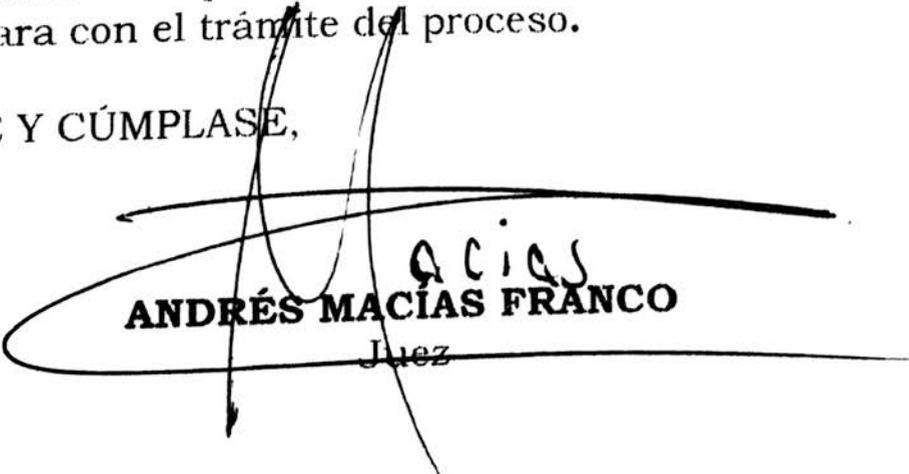
JUEGADO TREINTA Y DOS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., primero (01) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

Verificado el informe secretarial que antecede, el Despacho dispone:

- 1. INCORPORAR Y PONER** en conocimiento la respuesta allegada por las **ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ, SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO Y DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE CATASTRO DISTRITAL**, obrantes a folios 325, 326 y 328 del plenario respectivamente.
- 2. SEÑALAR** fecha de audiencia para el día **VEINTITRÉS (23) DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE (2019)**, a la hora judicial de las **DOS Y TREINTA DE LA TARDE (02:30 P.M.)**, en la cual se practicara el testimonio decretado y se continuara con el trámite del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


ANDRÉS MACÍAS FRANCO
Juez

2019



**JUZGADO TREINTA Y DOS LABORAL DEL
CIRCUITO BOGOTÁ D.C. Hoy:**

04 - FEBRERO - 2019

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 009.

MARCELO ORLANDO PIÑEROS HERREÑO

Secretario.

1 12

OMAR ALBERTO MUÑOZ R.
ABOGADO

3F-1010
Gimenez

OF. E.J. CIV. MUN. RADICAZ

64733 27-MAR-'19 16:18

2891-2019-182-6

SEÑORES:

JUZGADO SEXTO (6°) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE BOGOTA.
LA CIUDAD.

REFERENCIA: 2009/01333 EJECUTIVO SINGULAR VIENE DEL J. 49 C. M.
DEMANDANTE: EDIFICIO KRISTAL II P.H.
DEMANDADAS: ANGELA PATRICIA RAMIREZ AREVALO Y OTRAS

OMAR ALBERTO MUÑOZ RODRIGUEZ, mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Bogota D.C., identificado con la cédula de ciudadanía numero 19.268.751 expedida en la ciudad de Bogotá D.C., abogado titulado y en ejercicio, portador de la **TARJETA PROFESIONAL No. 110.706** expedida por el **CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**, obrando en mi calidad de **APODERADO JUDICIAL** de las **DEMANDADAS** dentro del presente asunto. Señoras **YOLANDA AREVALO GONZALEZ, ANGELA PATRICIA Y, MARIA ALEJANDRA RAMIREZ AREVALO**; de la manera más atenta me dirijo a su honorable despacho, con el fin de solicitarle comedidamente se sirva fijar nueva fecha y hora para llevar a cabo la **DILIGENCIA DE ALEGATOS DE CONCLUSION**, la cual se encuentra programada para realizarse el día veintitrés (23) de abril del presente año a partir de las 2.30 P.M.; lo anterior en razón a que para ese día se me programo con antelación a esta una audiencia en el Juzgado Treinta y Dos (32) Laboral del Circuito de Bogotá D.C. en la misma fecha y a la misma hora, en la que actuó como demandante y ejerciendo el derecho de postulación dentro del proceso ejecutivo 2011/00687, razón por la cual no es procedente nombrar sustituto para esa diligencia..

Desde este momento quedo a disposición del despacho para que se me notifique la nueva fecha y hora de realización de la referida audiencia.

Anexo copia del auto y de la fecha de su notificación.

Del señor Juez,

Atentamente,

OMAR ALBERTO MUÑOZ R.
C.C.No. 19.268.751 DE BOGOTA
T.P. No. 110706 DEL C.S.D.J.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C.
AL DESPACHO

04

29 MAR 2019

Al despacho del Señor (a) juez juez _____
Observaciones _____
El (la) Secretario (a) _____

JUZGADO SEXTO (6) DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Dos (02) de abril de dos mil diecinueve (2019)

Referencia: Ejecutivo Singular No. 2009-1333 de EDIFICIO KRISTAL II PH contra ANGELA RAMIREZ AREVALO Y OTRO.

No se accede a la solicitud obrante a folio 12 de esta encuadernación, habida cuenta que el libelista cuenta con facultad de sustituir al interior del proceso de la referencia.

NOTIFIQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS

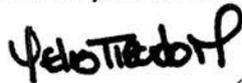
JUEZ

(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 03 de abril de 2019

Por anotación en estado N° 057 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.



YELIS YAEL TIRADO MAESTRE

DD

OMAR ALBERTO MUÑOZ R.
ABOGADO

scero fehr
3/04/19

OF. EJEC. MPAL. RADICAC.
36810 8-APR-'19 15:58

S
JH
ZF

3306-1586

SEÑORES:

JUZGADO SEXTO (6°) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE BOGOTA.
LA CIUDAD.

REFERENCIA: 2009/01333 EJECUTIVO SINGULAR VIENE DEL J. 49 C. M.

DEMANDANTE: EDIFICIO KRISTAL II P.H.

DEMANDADAS: ANGELA PATRICIA RAMIREZ AREVALO Y OTRAS

OMAR ALBERTO MUÑOZ RODRIGUEZ, mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Bogota D.C., identificado con la cédula de ciudadanía numero 19.268.751 expedida en la ciudad de Bogotá D.C., abogado titulado y en ejercicio, portador de la **TARJETA PROFESIONAL No. 110.706** expedida por el **CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**, obrando en mi calidad de **APODERADO JUDICIAL** de las **DEMANDADAS** dentro del presente asunto. Señoras **YOLANDA AREVALO GONZALEZ, ANGELA PATRICIA Y, MARIA ALEJANDRA RAMIREZ AREVALO**; de la manera más atenta me dirijo a su honorable despacho, con el fin de **INTERPONER RECURSO DE REPOSICION Y SUBSIDIARIAMENTE DE APELACION** en contra del auto de fecha dos (2) notificado por estado del tres (3) de abril del presente año y mediante el cual no se accedió a la solicitud de aplazamiento de la **DILIGENCIA DE ALEGATOS DE CONCLUSION**, la cual se encuentra programada para realizarse el día veintitrés (23) de abril del presente año a partir de las 2.30 P.M..

Los argumentos expuestos por el despacho tienen que ver únicamente con que "el libelista cuenta con facultad de sustituir al interior del proceso de la referencia".

SUSTENTACION DEL RECURSO: Insisto en los argumentos esgrimidos en precedente escrito, lo anterior en razón a que para ese día se me programo con antelación a esta una audiencia en el Juzgado Treinta y Dos (32) Laboral del Circuito de Bogotá D.C. en la misma fecha y a la misma hora, en la que actuó como demandante y ejerciendo el derecho de postulación dentro del proceso ejecutivo 2011/00687, razón por la cual no es procedente nombrar sustituto para esa diligencia.

El despacho afirma que puedo sustituir en este proceso y aunque sería facultativo realizarlo, considero que por la importancia de la audiencia, donde se decide una nulidad presentada por este apoderado y se van a escuchar los argumentos y alegatos que la soportan; es imprescindible que lo haga de manera personal, durante los años que lleva la presente actuación, no he solicitado ningún tipo de aplazamiento de diligencias y todo lo que ruego a su señoría es que si no se puede cambiar de fecha se cambie la hora, de forma tal que pueda cumplir con los dos encargos.

Desde este momento quedo a disposición del despacho para que se me notifique la nueva fecha y hora de realización de la referida audiencia.

En caso de no **REPONERSE** el auto atacado, solicito comedidamente se me conceda el **RECURSO DE APELACION**, para que sea el superior quien determine su viabilidad.

OMAR ALBERTO MUÑOZ R.
ABOGADO

2

Del señor Juez,

Atentamente,



OMAR ALBERTO MUÑOZ R.
C.C.No. 19.268.751 DE BOGOTA
T.P. No. IT0706 DEL C.S.D.J.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C

TRASLADOS ART. 110 C. G. P.

En la fecha 09 ABR 2019 se hizo el presente traslado
conjuntamente con el suscrito en el Art. 319 del
62 al cual copia a partir del 11 ABR 2019
se hizo el 22 ABR 2019

El Secretario.

Resuelto en audiencia

EDIFICIO KRYSTAL II PH
NIT 900.006.469-2
Calle 106 No. 19A-38
Teléfono 466 1974

correo: edificiodkrystal2@hotmail.com

Bogotá, D.C. abril 4 de 2019

Alcaldía Local de Usaquén

R No. 2019-511-007148-2

2019-04-04 09:29 - Folios: 1 Anexos: 6 A

Destino: Area de Gestion Policiva

Rem/D: KRYSTAL II



Señores
ALCALDIA LOCAL DE USAQUEN
COORDINADOR GRUPO GESTION JURIDICA
Ciudad

ASUNTO: Solicitud actualización certificación de Representación Legal personería jurídica 2042 folio 2042 de septiembre de 2004

Respetados Señores:

Reciban un cordial saludo, de manera atenta solicito la expedición del certificado de representación legal del Edificio Krystal II PH ubicado en la Calle 106 No. 19 A – 38, con personería jurídica No. 2042 folio 2042 al amparo de la Ley 675/2001, el cual se hace necesario con carácter urgente.

Para su expedición anexo copia de:

- 1- Copia anterior certificado expedido por esa Alcaldía Local.
- 2- Copia Acta de la Asamblea General realizada el 28 de marzo del presente año, donde se ratifica a CAMILO RAMIREZ MALDONADO identificado con C.C. No. 79.157.175 de Usaquén como Administrador del Edificio Krystal II.
- 3- Carta de aceptación como Administrador
- 4- Copia Cédula Ciudadanía

Agradezco su atención.

Atentamente,

Camilo Ramírez Maldonado
cc # 79.157.175 de Usaquén
Administrador Edificio Krystal II
Calle 106 No. 19 A – 38
Teléfono celular 3102996980

EDIFICIO KRYSTAL II PH

NIT 900.006.469-2

correo:edificiokrystal2@hotmail.com

Calle 106 No. 19A-38

Teléfono 466 1974

**ASAMBLEA GENERAL DE COPROPIETARIOS
EDIFICIO KRYSTAL II – PROPIEDAD HORIZONTAL
CALLE 106 No. 19 A-38, BOGOTA
ACTA**

FECHA : MARZO 28 DE 2019
HORA : 6:00 PM
LUGAR : SALON SOCIAL DEL EDIFICIO
PRIMERA
CONVOCATORIA : Realizada en forma escrita por el Administrador y enviada a cada Copropietario.

En Bogotá a los veintiocho (28) días del mes de marzo de 2.019 siendo las 6:00 p.m. en el salón social del edificio se reunieron los copropietarios y mandatarios de los copropietarios del Edificio Krystal II Propiedad Horizontal. Se da inicio a la asamblea General de Copropietarios con el lleno de todos los requisitos legales del quórum y mayorías previa convocatoria hecha por el Administrador, en la cual se trató el siguiente orden del día:

Orden del día:

- 1- Verificación del quórum mediante registro de nombres y firmas en la planilla de control de Copropietarios.
- 2- Consideración y aprobación del orden del día
- 3- Presentación Dra Patricia Cabeles, abogada encargada del proceso del apartamento 201.
- 4- Presentación Sr Amilcar Agostini, director de construcción de BOOMER ELECOMM quien nos presentó en detalle el plan de automatización del edificio.
- 5- Elección de Presidente y Secretario de la Asamblea
- 6- Consideración y revisión del acta anterior
- 7- Presentación informe Administrador y manejo de recursos por parte del Administrador.
- 8- Aprobación de los Estados Financieros a Diciembre 31 de 2018
- 9- Análisis y aprobación del presupuesto de ingresos y gastos para el año 2019
- 10- Elección de Administrador
- 11- Proposiciones y varios

Desarrollo del orden del día:

1-) Verificación del quórum mediante registro de nombres y firmas en la planilla de control de Copropietarios.

Fue instalada la Asamblea General de copropietarios y el Administrador procedió a verificar el quórum que fue del 87,86%, del total de coeficientes de los copropietarios y mandatarios, los cuales se relacionan a continuación:

EDIFICIO KRYSTAL II PH**NIT 900.006.469-2**

correo:edificiokrystal2@hotmail.com

Calle 106 No. 19A-38**Teléfono 466 1974****EDIFICIO KRYSTAL II - ASAMBLEA ORDINARIA 2.019**

Coeficientes %	Apartamento	Propietario	Firma	Coeficientes %
7,39	101	Isabel Parra Quijano	Poder	7,39
4,86	102	Luis Eduardo Espinosa	Presente	4,86
7,38	103	Andrea Pachon	Poder	7,38
12,14	201	Rogelio Ramirez/Yolanda Arevalo	Ausente	
7,27	202	Luis Silva/Maria Isabel Montenegro	Presente	7,27
13,12	301	Martha Jaiquel/Anibal Ruge	Presente	13,12
7,28	302	Araminta Casallas/Susana Garcia	Presente	7,28
9,57	401	Camilo Ramirez Maldonado	Presente	9,57
10,51	402	Gloria Cuberos	Presente	10,51
10,67	403	Henry Corredor/Rosario Monterrosa	Poder	10,67
8,89	404	Carmenza Rueda de Molano	Poder	8,89
0,92	D-14	Martha Jaiquel/Anibal Ruge	Presente	0,92
100%				87,86%

Se recuerda que la NO asistencia a la Asamblea General, genera una multa de \$330.000,00 equivalentes a 12 salarios mínimos diarios legales vigentes aproximadamente.

2-) Consideración y aprobación del orden del día

Se procedió a dar lectura al orden del día para la Asamblea General, el cual fue aprobado por unanimidad.

3-) Presentación Dra Patricia Cabeles, abogada encargada del proceso del apartamento 201.

La Dra. Patricia Cabeles, abogada especialista en derecho contractual y derecho privado es apoderada del Sr Germán Rincón una de las personas interesadas en participar en el remate del apartamento 201 y experta en temas de remates asesorando la gran mayoría de rematantes del país. Ella se presentó ante todos los presentes contando su trayectoria como abogada y experiencia en remates. Puso en conocimiento de todos los presentes el problema del remate del apartamento ya que pensar en rematar un inmueble en este sector sin garajes es muy poco probable, de hecho si tenemos 2 personas interesadas en participar en el remate es importante darles el soporte correspondiente para que la diligencia salga exitosamente. Hay 2 procesos en este momento, el remate se está llevando sobre el primer proceso que esta en el juzgado 6 civil de ejecución, estos procesos están avanzados un un 60% de acuerdo a lo que nos manifiesta la Dra Patricia y nos sugiere que tenemos que andar rápido ya que la contraparte ha querido dilatar el proceso todo el tiempo, atacando todo y trabando todo. De hecho en este momento la contraparte interpuso una nulidad razón por la cual no se ha podido establecer nueva fecha para el remate y esta se va a fallar el próximo 23 de abril a las 10:00am, esta nulidad la interpusieron dado que cuando se arrancó la demanda, las demandadas eran menores de edad y eso no se podía hacer, pero eso no es gran problema ya que las menores de edad en su momento estaban representadas por su señor padre y éste a su vez por un abogado, así es que dicha nulidad es muy probable que no proceda, anotó la Dra. Patricia. Una vez se falle la nulidad, nos pueden dar

EDIFICIO KRYSTAL II PH

NIT 900.006.469-2

correo:edificiokrystal2@hotmail.com

Calle 106 No. 19A-38

Teléfono 466 1974

fecha para el remate, el rematante debe cumplir todos los requisitos dispuestos por el juez como es el saneamiento de las deudas contraídas, cuotas de administración, prediales vencidos, servicios públicos, una vez habiendo hecho estos pagos, el rematante debe volver a donde el juez y demostrar el pago total de las deudas y el saneamiento del mismo para que el juez proceda a entregar el inmueble y devolver al rematante los pagos realizados. Posteriormente, la Dra Patricia explicó el procedimiento de entrega del inmueble que es otro proceso un tanto enredado, dispendioso y doloroso. En principio la nueva fecha del remate dependiendo de la apelación de la nulidad debe ser a mas tardar en julio-agosto de este año.

4-) Presentación Sr Amilcar Agostini, director de construcción de BOOMER ELECOMM, quien nos presenta el proceso de automatización del edificio.

Teniendo en cuenta que uno de nuestros grandes problemas fuera del apartamento 201 son los costos que venimos pagando por vigilancia y aseo que actualmente corresponden al 83% de los ingresos por cuotas de administración del edificio, la empresa BOOMER ELECOMM nos presenta una alternativa de automatización que por mas que cuesta alrededor de \$30.000.000,00, la ventaja que muestran es que nos dan la opción de financiarla y así no tendríamos que incurrir en gastos adicionales a los que venimos teniendo actualmente. El proyecto consiste en que hay que hacer una serie de cambios de puertas y ventanas tanto de la recepción como del salón comunal por puerta y ventanas de seguridad; instalación de cámaras de vigilancia en todo el edificio; cambio de los citófonos por citofonía con video en donde cada residente va a tener la opción de ver quien le está timbrando y comunicación entre apartamentos; en la recepción tendríamos un conserje entre las 8 am hasta las 6:00 pm de lunes a viernes y sábados de 8am a 12pm quien va a ser a la vez el encargado del aseo del edificio, debe saber de plomería, electricidad y reparaciones locativas como son pintura, resanes, etc; el ingreso al edificio de todos los residentes va a ser con tarjetas de acceso tanto en la puerta principal como en los garajes con alarma de pánico dado el caso. Una vez vayamos a implementar este sistema tendríamos toda la capacitación por parte de la empresa contratante para que todos estemos enterados y al día. La idea de este proyecto es arrancar lo mas pronto posible y seguir pagando este año las cuotas de administración que venimos pagando sin aumentarlas de manera que para el próximo año podamos tener una reducción significativa, aproximadamente un 40% menos.

5-) Elección de Presidente y Secretario de la Asamblea

Con el fin de llevar a cabo el buen desarrollo de la Asamblea General se procede a nombrar el presidente y secretario, para lo cual fueron nombrados por unanimidad y quienes aceptaron:

Presidente	Aníbal Ruge	Apto 301
Secretario	Camilo Ramírez	Apto 401

6-) Consideración y revisión del acta anterior

El Administrador había enviado el acta anterior con anticipación y no hubo objeción alguna, el acta fue aprobada por unanimidad.

EDIFICIO KRYSTAL II PH

NIT 900.006.469-2

correo:edificiokrystal2@hotmail.com

Calle 106 No. 19A-38

Teléfono 466 1974

7-) *Presentación informe Administrador y manejo de recursos*

El Administrador procedió a realizar una presentación en la que explicó detalladamente los puntos mas relevantes del informe enviado con anticipación a cada copropietario.

- ✓ La seguridad sigue siendo muy relevante en este sector, razón por la cual pensar en la automatización del edificio va a ser muy positivo ya que vamos a poder entre todos estar mas conectados y atentos a cualquier irregularidad.
- ✓ Se habló de los diferentes contratos adicionales que tenemos actualmente como son contabilidad, seguro de áreas comunes, ascensor y proceso de certificación en transportes verticales, recarga de extintores, pago de proveedores en general en donde estamos al día.
- ✓ En cuanto a cartera se refiere, con excepción del apartamento 201, todos los demás se encuentran al día.
- ✓ En cuanto a obras pendientes tenemos la pintura del edificio por dentro, labor que podría realizar el conserje poco a poco, la impermeabilización del tanque se va a realizar en los próximos días, quedando pendiente el cambio de tapete de la escalera y la planta eléctrica básicamente.

8-) *Aprobación de los Estados financieros a 31 de diciembre de 2018*

El Administrador había enviado con anticipación el balance general, el balance detallado a diciembre 31 de 2018, estado de resultados y presupuesto 2019 a todos y cada uno de los copropietarios, razón por la cual procedimos a revisar las cifras generales y en razón a que no hubo objeción alguna quedaron aprobados por unanimidad.

9-) *Elección de Administrador y Consejo Administrativo*

Se le consultó al actual administrador si estaría dispuesto y en condiciones de continuar prestando sus servicios para el edificio, respuesta que fue positiva, razón por la cual se mantiene el mismo administrador por un período mas, Camilo Ramírez Maldonado.

El Consejo Administrativo siguió conformado por:

GLORIA CUBEROS, apto 402

ANIBAL RUGE / MARTHA JAIQUEL, apto 301

MARIA ISABEL MONTENEGRO / LUIS SILVA, apto 202

10-) *Proposiciones y varios*

- ✓ Se habló del problema de ruido que tenemos en la parte posterior del edificio con el Edificio Almería Navarra y de los pasos a seguir para lo cual ya hablamos con el Dr Leonardo Doncel abogado, quien nos esta colaborando con el proceso.
- ✓ Quedó aprobado en ASAMBLEA por UNANIMIDAD adelantar el proceso de automatización del edificio para lo cual se va tener en cuenta la propuesta de la firma BOOMER ELECOMM pero adicionalmente vamos a cotizar un par de propuestas mas.
- ✓ Se habló del cambio de tapete urgente para la escalera para lo cual se aprobó por unanimidad de la misma manera una cuota extraordinaria de \$500.000,00 por apartamento, pagaderos la primera cuota para el 30 de mayo de 2019 por \$250.000,00 y la segunda cuota para el 30 de julio de 2019 por los \$250.000,00 restantes.

EDIFICIO KRYSTAL II PH
NIT 900.006.469-2
Calle 106 No. 19A-38
Teléfono 466 1974

correo:edificiokrystal2@hotmail.com

19

No siendo más los temas a tratar, se levanta la sesión siendo las 9:00 p.m. para constancia firman en señal de conformidad el Presidente y Secretario de la Asamblea.


ANIBAL RUGE
Presidente Asamblea


CAMILO RAMIREZ M.
Secretario Asamblea



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Centro de Documentación Judicial
-CENDOJ-

FORMATO REFERENCIA CRUZADA

1. DATOS DE REGISTRO

Fecha de elaboración

DICIEMBRE 2020

Elaborado por

CONSORCIO RJ BOGOTA 2020

Cargo

OPERADOR DE GESTION DOCUMENTAL

2. IDENTIFICACIÓN EXPEDIENTE

No. Radicación del Proceso

11001400304920090133300

Descripción del documento o elemento

AUDIENCIA 23/04/2019
RAD. 2009-1333 J.O. 49 CM.
J.G.E.C.M.

Fecha del documento o elemento

INDICADO

Fotografía del documento o elemento
(opcional)

Ubicación del documento o elemento

FOLIO INDICÉ ELECTRONICO 20

**JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.**

Sistema Oral de la Ley 1564 de 2012

Bogotá, 23 de Abril de 2019

REF: 11001400304920090133300

Sala: Sala de audiencia No. 12 Piso Mezanine Edificio Hernando Morales Molina

INSTALACION Y OBJETO DE LA AUDIENCIA	AUDIENCIA FALLO INCIDENTE DE NULIDAD
--------------------------------------	---

En la Ciudad de Bogotá a los Veintitrés (23) días del mes de abril del año dos mil diecinueve (2019) la suscrita Juez Sexta Civil Municipal de Ejecución de Bogotá, dentro del incidente de nulidad presentado por **YOLANDA AREVALO GONZALEZ** y **MARIA ALEJANDRA RAMIREZ AREVALO**, se constituyó en audiencia pública con el fin de proferir el respectivo fallo, de conformidad con lo ordenado en auto de 20 de marzo de 2019.

COMPARECIENTES

PARTES			
	NOMBRES	DOCUMENTO DE IDENTIDAD / TARJETA PROFESIONAL	INDICAR SI ASISTIÓ Y SI APORTA DOCUMENTOS / NO. DE FOLIOS
PORTE INCIDENTANTE	MARIA ALEJANDRA RAMIREZ AREVALO	C.C. 1.026.285.764 DE BOGOTÁ	NO ASISTIÓ
	YOLANDA AREVALO GONZALEZ	C.C. 41.641.667 DE BOGOTÁ	NO ASISTIÓ
APODERADO PARTE INCIDENTANTE	OMAR ALBERTO MUÑOZ RODRIGUEZ	C.C. 19.268.751 DE BOGOTÁ Y T.P. 110.706 DEL C.S. DE LA J.	NO ASISTIÓ
PORTE INCIDENTADA	EDIFICIO KRISTAL II P.H./RTE LEGAL CAMILO RAMIREZ MALDONADO	C.C. 79.157.175 DE BOGOTÁ	ASISTIÓ
APODERADA PARTE INCIDENTADA	DORIS PATRICIA CABIELES GARCIA	C.C. 52.310.577 DE BOGOTÁ Y T.P. 129.061 DEL C.S. DE LA J.	ASISTIÓ/ APORTÓ 4 FOLIOS

Acto seguido la juez informa a las partes de la forma como se adelantará la audiencia, se le concede el uso de la palabra a los asistentes a la diligencia, en esta misma se le confiere por parte del representante legal del extremo ejecutante poder a la abogada DORIS PATRICIA CABIELES GARCIA, el despacho procede a reconocerle personería a la abogada en los términos del poder otorgado

De otro lado, el despacho proceder a resolver el recurso presentado por el apoderado de la incidentante, en consecuencia se niega el recurso de reposición y se niega la alzada presentada.

Así las cosas, se procede a escuchar alegatos de conclusión y procede a emitir pronunciamiento de fondo sobre el fallo del incidente de desacato de la referencia.

La titular del despacho tomó la siguiente decisión:

Resuelve:

PRIMERO. NEGAR la nulidad por indebida representación, por haberse fallado con antelación frente a ese asunto al interior del expediente (C.3).

SEGUNDO. DECLARAR infundada la nulidad por indebida notificación por las razones anotadas.

TERCERO. CONDENAR en costas a las incidentantes MARIA ALEJANDRA RAMIREZ AREVALO y YOLANDA AREVALO GONZALEZ en la suma de \$414.058 de conformidad al Acuerdo PSAA16-10554 de 2016.

No siendo otro el objeto de la presente audiencia se da por terminada la presente audiencia. Decisión que se notificada en Estrados. Para constancia se firma

La Juez,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS

Apoderada Parte incidentada,

DORIS PATRICIA CABIELES GARCIA

Representante legal parte incidentada,

CAMILO RAMIREZ MALDONADO

La Secretaria Ad-hoc

DANIELA CAMILA DIAZ ORTEGA

La presente acta consta de 2 folios y 1 CD grabado, se expide una copia

LA PRESENTE ACTA ES DE CARÁCTER INFORMATIVO, LAS PARTES HAN DE ESTARSE A LO CONTENIDO EN EL C.D. DE LA AUDIENCIA.



SECRETARIA OF. DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

PROCESO	11001 40 03 049 2009 01333 00
INICIADO POR	EDIFICIO KRISTAL II -P.H.-
EN CONTRA DE	MARIA ALEJANDRA RAMIREZ AREVALO

Señor Juez: Conforme a lo ordenado en PROVIDENCIA de fecha 23 de ABRIL de 2019, procedo a realizar la liquidación de costas.

	FOLIO	CUADERNOS	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	22	5	414.058,00
NOTIFICACIONES			
PAGO POLIZA			
RECIBO DE OFICINA REGISTRO			
PAGO DE HONORARIOS SECUESTRE			
ARANCEL			
PAGO DE HONORARIOS PERITO			
ULTIMA LIQUIDACION APROBADA			
PAGO DE HONORARIOS CURADOR			
PAGO DE PUBLICACIONES			
RECIBO CERTIFICADO LIBERTAD			
RECIBO CAMARA Y COMERCIO			
RECIBO CERTIFICADO DE CATASTRAL			
PUBLICACIONES EMPLAZAMIENTO			
TRANSPORTE			
OTROS			
TOTAL			414.058,00

Yelis Tirado

YELIS YAEL TIRADO MAESTRE
Secretario



República de Colombia
Fondo Fiduciario de Inversión Pública
Comisión Ejecutiva de Cali
Calle 100 No. 100 Barrio D.C.
CALLE DEL PACO

C4

30 MAY 2019

Al Director del Sector (Aprobado) _____
Cali _____
E. J. Delgado (C) _____

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

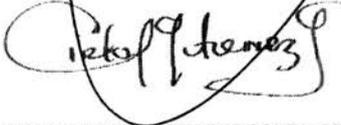
Bogotá, D.C., Ocho (08) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

Referencia: Ejecutivo Singular No. 2009-1333 de EDIFICIO KRISTAL II P.H. contra MARIA RAMIREZ AREVALO Y OTROS.

Se aprueba la liquidación de costas, elaborada por la secretaria (fol. 23, C.5), toda vez que es acorde a derecho.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(3)

<p>Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.</p> <p>Bogotá D.C. 09 de octubre de 2019</p> <p>Por anotación en estado N° 179 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.</p>  <p>CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ</p>

DD